

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

M. COMORESO DEL ESTADO DE OAXUNO, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de febrero de 2023

Dictamen: 165

2 1 FEB 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Expediente 840 del Municipio Santa María Nativitas, Distrito Coixtlahuaca de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal Me^{CA} Estado de Oaxaca LX\ LEGISLATURA

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. 2 2 FEB 2823

10 30 Mg

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ

AR DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAN/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DICTAMEN 165

1. EXP. 840 SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA.

EL CUNGRESO DEL ESTADO DE DANACA

DIT. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ FRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 165

Expediente número: 840

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYWAYICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se constató que establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

DIP. FREDDY GI PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REVIVA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

<u>FEDERAL</u>

DIP. FREDDY GII PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP: CLETIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP: YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. FREDDY GI PINEDA GOPAR PRESIDENTE

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CLELIA Jobernal Etaria

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIA REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- II. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP, FREDDY GII PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP:CHELIA KOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA UMENEZ CERVANTES

DIP.YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

V V JIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO





LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:



III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

IP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGONATE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGDANTE



DICTAMEN

Objeto1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo a segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERONAVARE INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual:

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IP, REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 20.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leves respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP, FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA SABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP.YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, económía transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el

Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año;

en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 112.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para elleminformarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que estas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

DIP, FREDBY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALIERO NAVARRO INTEGRANTE

IP REYNA VIGTORIA MÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



contribuventes procurar su bienestar siempre de la mejor manera, haciéndoles

cumplir sus obligaciones sin causarles algún afectación en su economía, este Honorable cabildo ha celebrado en sesión ordinaria aprobar el proyecto de Ley de Ingresos la cual se presenta ante el H. Congresos del Estado, estructurada bajo los lineamiento que marca el manual proporcionado por el OSFE, esto con el fin de garantizar la certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida. Por lo que se hacen adiciones y modificación en el cobro de

Artículo 26, fracción II cuotas por servicio de administración. Inciso a) servicio de exhumación

Se adiciona el inciso c) construcción o reparación de monumentos

Artículo 39. Derecho por servicio de agua potable, fracción I Suministro de agua potable uso doméstico.

Artículo 43. Fracción I Inscripción al padrón de contratistas de obra pública.

Artículo 49, fracción I. sistema de riego

Artículo 51 Fracciones:

las siguientes cuotas:

Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)

III. Arrendamiento de camión de volteo por viaje foráneo

VI. Arrendamiento de camioneta 3 ^{1/2} toneladas por viaje foráneo

VIII. Arrendamiento de camioneta Nissan por viaje foráneo

XIII. Barbecho

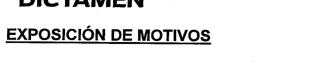
XIV. Sembradora

XV. Tapas



DICTAMEN

Compression of the second section of the second





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

JP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTERPANTE

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La presente iniciativa que el Ayuntamiento de SANTA MARIA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

Artículo 26, fracción II cuotas por servicio de administración. Inciso a) servicio de exhumación se aumenta 90 pesos a la cuota ya estimada en el ejercicio anterior quedando con un cobro de 150 el cual si bien no sigue siendo mucho y no perjudica la economía de quien lo solicita ya que solo es una cuota para poder solventar una parte del trabajo que se realiza ya que muchas ocasiones el personal del ayuntamientos es quien realiza esta actividad.

Se adiciona el inciso c) construcción o reparación de monumentos, para implementar el bienestar de sus habitantes el ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes decide implementar este servicio, ya que es positivo para la mejoras del bienestar de población, que el contribuyente no tenga que preocuparse por quien realice el trabajo, solo solicitarlo al ayuntamiento y se encargara del trabajo, por lo que el cobre es moderado ya que solo se pagarían 250 pesos el cual no es un monto exagerado y es proporcional al trabajo que se realiza.

Artículo 39. Derecho por servicio de agua potable, fracción I Suministro de agua potable uso doméstico aumenta 20 pesos más a la tarifa ya establecida, la cual no tiene ningún daño para el contribuyente ya que es una cuota anual y este incremento igual es porque cada vez el agua es más escasa y para poder seguir manteniendo el servicio se necesita dar mantenimiento a la red y en el usos domestico es donde hay más demanda.

Artículo 43. Fracción I Inscripción al padrón de contratistas de obra pública. Se hace un aumento de 500 pesos a la cuota ya establecida, el cual no es un aumento gravoso al contribuyente ya que son bien personas físicas o morales que cuentan con el recuso

DIP YSABHEMARTINA Herreramolina Integrante

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

suficiente para pagar por la inscripción y poder hacer obras públicas dentro del municipio.

Artículo 49, fracción I. sistema de riego anteriormente tenía un costo de 80 pesos el cual en este ejercicio se aumenta a 100 pesos con una diferencia mínima que no causa afectación a los que contribuyen en el pago de este servicio, aumento que igual seda por la demanda y que cada vez debemos de cuidar el agua y para ellos se tiene que cuidar el suministro y darle un debido mantenimiento.

Artículo 51. Se adicionan los siguientes conceptos los cuales son servicios nuevos de bienes muebles con los que cuenta el Ayuntamiento y la ciudadanía demanda, así también se hacen cobro diferentes a quienes solicitan el arrendamientos de estos bienes y son personas foráneas, por lo cual no contribuyen al municipio se les debe de hacer un cobro diferente a quienes si cumplen con las obligaciones dentro del municipio, así también son cobros proporcionales que no afectan al contribuyente.

Fracciones:

- I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)
- III. Arrendamiento de camión de volteo por viaje foráneo
- VI. Arrendamiento de camioneta 3 ½ toneladas por viaje foráneo
- VIII. Arrendamiento de camioneta Nissan por viaje foráneo
- XIII. Barbecho
- XIV. Sembradora
- XV. Tapas

Artículo 64. Faltas administrativas, se hacen aumento d cuota en dos fracciones.

Fracción Escandalo en la vía pública (riña, exceso de sonido). Fracción IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

Sus aumentos son de 50 pesos cada una, los cuales son con la finalidad que este tipo de faltas sean más concientizadas por las personas y no sean recurrentes, para mantener un ambiente social y pacífico, así también evitar otros actos más gravosos que afecten a la ciudadanía.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- **I. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
 - **II. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
 - III. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- **VI. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

TOLEDO BERN SECRETARIA

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

P. REYNA VICTORIA MENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGDANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria:
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- **XX. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- **XXI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP, FREDINY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

> DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. KEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXV. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVI. Mts: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado:

XXVIII. M3: Metro cúbico:

XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXV. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

> DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

SIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

> DIP YSABEL MARTINA Herrera Wolina Integrante

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIV Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP, FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP.CIELIA ITOLIEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

CIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por Prescripción. (Por fallecimiento del contribuyente)

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA.
JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$39,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$39,600.00
Predial	\$39,600.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$200.00
Traslado de Dominio	\$200.00
DERECHOS	\$254,157.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1 '
Mercados	\$15,500.00
Panteones	\$3,760.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$233,897.50
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,500.00
Licencias y Permisos	\$300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$198,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$24,597.50
Sanitario Público	\$1,000.00
Otros Derechos	\$1,000.00
Otros Derechos	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$106,491.50
Derivado de Bienes Muebles	\$105,000.00
Productos Financieros	\$1,491.50
APROVECHAMIENTOS	\$500,00
Aprovechamientos Diversos	\$500.00
NGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$20,000.00
ngresos Por Venta De Bienes, Prestación De Servicios Y Otros Ingresos	\$20,000.00

OIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP.YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones \$2,112,848.00 Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos SR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales \$1,000		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos SR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales \$1,704,819.30 \$4,704,819.30 \$	Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca Oaxaca.	Ingreso Estimado
Participaciones \$2,112,848.00 Fondo General de Participaciones \$1,328,768.00 Fondo de Fomento Municipal \$658,340.00 Fondo Municipal de Compensaciones \$13,595.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel \$12,862.00 Participaciones por Impuestos Especiales \$20,499.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación \$68,452.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos \$6,774.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$3,204.00 SR sobre Salarios \$25,591,969.30 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las \$453,388.30 Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Estatales \$1.00	Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Fondo General de Participaciones \$1,328,768.00 Fondo de Fomento Municipal \$658,340.00 Fondo Municipal de Compensaciones \$13,595.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel \$12,862.00 Participaciones por Impuestos Especiales \$20,499.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación \$68,452.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos \$6,774.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$3,204.00 SR sobre Salarios \$21,38,581.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,704,819.30
Fondo de Fomento Municipal \$658,340.00 Fondo Municipal de Compensaciones \$13,595.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel \$12,862.00 Participaciones por Impuestos Especiales \$20,499.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación \$68,452.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos \$6,774.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$3,204.00 ISR sobre Salarios \$354.00 Aportaciones \$2,591,969.30 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las \$453,388.30 Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00	Participaciones	\$2,112,848.00
Fondo Municipal de Compensaciones \$13,595.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel \$12,862.00 Participaciones por Impuestos Especiales \$20,499.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación \$68,452.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos \$6,774.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$3,204.00 SR sobre Salarios \$354.00 Aportaciones \$2,591,969.30 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00	Fondo General de Participaciones	\$1,328,768.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel \$12,862.00 Participaciones por Impuestos Especiales \$20,499.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación \$68,452.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos \$6,774.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$3,204.00 ISR sobre Salarios \$354.00 Aportaciones \$2,591,969.30 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las \$453,388.30 Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00	Fondo de Fomento Municipal	\$658,340.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos SR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales Programas Estatales \$20,499.00 \$68,452.00 \$46,774.00 \$3,204.00 \$2,591,969.30 \$2,138,581.00 \$453,388.30 \$453,388.30 \$453,388.30 \$2.00	Fondo Municipal de Compensaciones	\$13,595.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales Programas Estatales \$1.00	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$12,862.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales Programas Estatales \$6,774.00 \$3,204.00 \$2,591,969.30 \$2,138,581.00 \$453,388.30 \$453,388.30 \$1.00	Participaciones por Impuestos Especiales	\$20,499.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos SR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales \$1.00 \$1,204.00 \$2,591,969.30 \$2,138,581.00 \$453,388.30 \$453,388.30 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$68,452.00
SR sobre Salarios Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios Programas Federales Programas Estatales \$354.00 \$2,591,969.30 \$2,138,581.00 \$453,388.30 \$453,388.30 \$2.00 \$1.00	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$6,774.00
Aportaciones \$2,591,969.30 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,204.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$2,138,581.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00	ISR sobre Salarios	\$354.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00	Aportaciones (\$2,591,969.30
Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios \$2.00 Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,138,581.00
Programas Federales \$1.00 Programas Estatales \$1.00		\$453,388.30
Programas Estatales \$1.00	Convenios	\$2.00
	Programas Federales	\$1.00
TOTAL \$5,125,768.30	Programas Estatales	\$1.00
	TOTAL	\$5,125,768.30

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única.

Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

VV)
JIP FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. CLETIA KOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIS REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA Herrera Molina Integrante

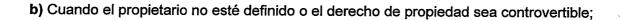
LEGISLATURA

DICTAMEN

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;



- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP, REYNA VICTORIA IIMENEZ CERVANTES INTEGDANTE

.

LEGISLATURA

DICTAMEN

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES Sección Única.

Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción

DIP, FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETADIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

BIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

JIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 17. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
Sección Primera.

Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- DIP. FREDDY GII PINEDA GOPAR PRESIDENTE
- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$15.00	Por día	
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$250.00	Por evento	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$35.00	Por día	



Sección Segunda.

Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

DIP.REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$150.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$150.00
b) Servicios de exhumación	\$150.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$250.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	
	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$150.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:



- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Segunda.

Licencias y Permisos

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



	Concepto		Cuota (Pesos)
I.	Permisos de:		
	a) Construcción		\$250.00 por evento
	b) Reconstrucción		\$250.00 por evento
	c) Ampliación	·	\$250.00 por evento

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas: VA VICTORIA CERVANTES GRANTE

DIP YSABEL MARTINA Herrera Molina Integrante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Concepto		Cuota (Pesos)
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno)	\$250.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
a)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas (diurno y nocturno)	\$100.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (diurno)	\$200.00

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
1.	Suministro de agua potable	Uso domestico	\$120.00	Anuai	
II.	Suministro de agua potable	Uso comercial	\$250.00	Por evento	
III.	Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$250.00	Por evento	



Sección Quinta.

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
Comercial: a) Invernadero b) Tendajon pequeño c) Tendajon Mediano d) Tendajon grande	\$ 700.00 \$ 400.00 \$ 700.00 \$ 1,000.00	\$650.00 \$350.00 \$650.00 \$950.00
II. Servicios: a) Sanitarios públicos	\$ 250.00	\$200.00

Sección Sexta.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota	(Pesos)	,

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIF. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 50. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 51. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las

siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota (Pesos)
l.	Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	\$500.00	Por hora
11.	Arrendamiento de camión volteo	\$400.00	Por viaje local
III.	Arrendamiento de camión volteo	\$500.00	Por viaje foráneo
IV.	Arrendamiento de computadora	\$7.00	Por hora
V.	Arrendamiento de camioneta de 3 ½ toneladas	\$300.00	Por viaje local
VI.	Arrendamiento de camioneta de 3 ½ toneladas	\$400.00	Por viaje foráneo
VII.	Arrendamiento de camioneta Nissan	\$150.00	Por viaje local
VIII.	Arrendamiento de camioneta Nissan	\$250.00	Por viaje foráneo
IX.	Arrendamiento de fotocopiadora e impresora (B/N)	\$1.50	Por foja
X.	Arrendamiento de fotocopiadora e impresora (color)	\$15.00	Por foja
XI.	Arrendamiento de revolvedora	\$12.00	Por metro cuadrado
XII.	Arrendamiento de motocultor	\$100.00	Por hora
XIII.	Barbecho	\$320.00	Por hora
XIV.	Siembra	\$320.00	Por hora
XV.	Тара	\$320.00	Por hora

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABAL JERO NAVARRO

OIP REYNA VICTORI) IIMENEZ CERVANTE INTECOANTE

DIP-YSABELMARTINA Herreramolina Integrante



DICTAMEN

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 28.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por convenios o programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DICTAMEN



Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por convenios o programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería del estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; de recursos fiscales y propios.

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)		
I. Escándalo en la vía pública (riña, exceso de sonido)	\$ 350.00		
II. Por asistencia a asambleas, tequios y reuniones en estado de ebriedad	\$ 200.00		
III. Grafitti y reparación de daño	\$ 200.00		
IV. Hacer necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en vía pública	\$250.00		
V. Tirar basura en la vía pública	\$200.00		
VI. Tirar basura en ríos	\$1,500.00		



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
VII. Por no hacer aseo en la calles principales de la población los días	
domingos y festivos	\$ 50.00
VIII. Contaminar las calles con agua jabonosas	\$ 150.00
IX. Contaminar los ríos con agua jabonosas	\$1,500.00
X. Por incumplimiento de servicios, por inasistencia a asambleas, tequios y reuniones de cabildo.	\$ 150.00
XI. Los pequeños comercios que permanezcan en servicio después de las	
12:00 p.m.	\$ 100.00
XII. Por pastoreo en áreas reforestadas	\$200.00
XIII. Por desperdiciar el agua potable y agua de riego	\$300.00

TÍTULO SEPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS

Artículo 65. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

V V IP. FREDDY GIL INEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





DICTAMEN

- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales: VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. ISR sobre Salarios



Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación. colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o conv el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.







LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual Estrategias Metas					
Promover la participación de los ciudadanos en el pago de los derechos de agua potable y drenaje	Realizando capacitaciones en materia de recaudación de ingresos a los ciudadanos	Recaudar en un 35% del total de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.			
Incrementar los importes de participaciones municipales del ramo 28.	Realizando la gestión y reportando la recaudación de agua potable y predial.	Incremento de Participación del Ramo 28			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Nativitas, Distrito Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PDESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN



Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

, N	unicipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coi	xtlahuaca, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF						
	Pesos					
	Cifras Nominales					
	Concepto	2023	2024			
1 Ingresos de	Libre Disposición	\$2,533,797.00	\$2,533,797.00			
A Impuestos	·	\$39,800.00	\$39,800.00			
B Cuotas y Apo	ortaciones de Seguridad Social	\$0	\$0			
C Contribucion	es de Mejoras	\$0	\$0			
D Derechos		\$254,157.50	\$254,157.50			
E Productos	5 X X	\$106,491.50	\$106,491.50			
F Aprovechami	entos	\$500.00	\$500.00			
G Ingresos por	Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$20,000.00	\$20,000.00			
H Participacion	98	\$2,112,848.00	\$2,112,848.00			
I Incentivos De	rivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0			
J Transferencia	s	\$0	\$0			
K Convenios		\$0	\$0			
L Otros Ingreso	s de Libre Disposición	\$0	\$0			
2 Transferenci	as Federales Etiquetadas	\$2,591,971.30	\$2,591,971.30			
A Aportaciones		\$2,591,969.30	\$2,591,969.30			
B Convenios		\$2.00	\$2.00			
C Fondos Distin	tos de Aportaciones	\$0	\$0			
D Transferencia Jubilaciones	s, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0	\$0			
E Otras Transfe	rencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0			
Ingresos Der	vados de Financiamientos	\$0	\$0			
A Ingresos Deriv	ados de Financiamientos	\$0	\$0			

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRA INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos **Cifras Nominales** Concepto 2023 2024 Total de Ingresos Proyectados \$5,125,768.30 \$5,125,768.30 Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de \$0 \$0 Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de \$0 \$0 Transferencias Federales Etiquetadas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio Santa María Nativitas, Distrito Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

	Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Co	oixtlahuaca, Oaxaca.				
	Resultados de Ingresos-LDF					
	Pesos		É			
	Concepto	2021	2022			
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,252,286.95	\$ 2,181,084.00			
Α	Impuestos	\$20,697.60	\$15,300.00			
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00			
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00			
D	Derechos	\$34,800.23	\$25,600.00			
E	Productos	\$123.00	\$2,500.00			
F	Aprovechamiento	\$91,428.98	\$0.00			
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00			

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA







,	Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de C Resultados de Ingresos-LDF	<u> </u>	
	Pesos		
	Concepto	2021	2022
ŀ	Participaciones	\$2,105,237.14	\$2,137,684.00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
)	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,703,079.21	\$2,452,755.70
Α	Aportaciones	\$2,703,078.21	\$2,452,755.70
В	Convenios	\$0.00	\$0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
,	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
,	Total de Resultados de Ingresos	\$4,955,366.16	\$4,633,839.70
	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Étiquetadas	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santa María Nativitas, Distrito Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA JIVIENEZ CERVANTES



DICTAMEN



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$5,125,768.30
INGRESOS DE GESTIÓN			\$420,949.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$39,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$39,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$254,157.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,260.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$233,897.50
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$106,491.50
Derivado de bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,491.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Ingresos por la venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Ingresos por la venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,704,819.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,112,848.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,328,768:00-
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$658,340.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$13,595.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$12,862.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$20,499.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$68,452.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,774.00

DIP, FREDDY GI PINEDA GOPAL PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALIERO NAVARRO

VIP. REYNA VÍCTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,204.00
ISR sobre salarios			\$354.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,591,969.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,138,581.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$453,388.30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Municipio Santa María Nativitas, Distrito Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.



DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Anexo V

A OVER THE

Calendario de ingratos Base Manaual para el Ejercicio Fiscal 2023

Filtrational	Enero Febrero	Marzo	Abril								
		·		D.	orun	Ozgo	Agesto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3 100	\$ 248,957,35	\$ 462,315.45	\$ 460,515.45	\$457,316.45	\$ 460,315.45	\$ 460,315.45	\$462,316.45	\$466,316.45	\$ 462,312.95	\$ 456,316,45	\$ 245,458,95
	\$ 3,000.00		\$ 3,200.00	\$1,000.00	\$ 3,000,00	\$ 3,000,00	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00	\$ 3,390,03	\$ 3,000,00	\$ 4,600,00
	23,000,00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000 00	\$5,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$4,800.00
12-24-107-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-	00:0\$	80.08	\$200.00	00'0\$	80.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	20'0\$	\$6.00
	\$21,605,00	\$21,605.00	\$18,605.00	\$16,605.00	\$19,505.00	\$19,605,00	\$21,605.00	\$23,605.00	\$21,602.50	\$20,805.00	\$75,605.00
8915233 SYON9916235 <	\$1,605.00	\$1,605.00	\$1,605.00	\$1,603.00	\$1,605,00	\$1,605.00	\$1,605.00	\$1,805.00	\$1,605.00	\$1,605.00	\$1,605.00
91525 570761625 570761625 570761525 57076125 57076125 57076125 57076125 57076125 57076125 570761	00'000'02\$	\$20,000,00	\$18,000.00	\$15,000.00	\$18,000.00	\$18,000.00	\$20,000.00	\$72,000.00	\$19,897.50	\$12,000.00	223,800.00
## OFFICIALS SPORGISES SPO	00.08	\$0.03	\$0.00	800\$	\$0.00	30.00	20.05	\$0.00	00'0\$	20.03	\$0.00
\$ \$2,000,001.5	\$10,000,00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000,00	\$10,000.00	\$10,000,00	\$10,000,00	\$10,000.00	\$ 10,000.00	\$5,000.00	\$1,491.50
	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000,00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000,00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$1,491.50
	\$ 500.00	\$0.00	30,00	\$0,00	\$0.00	00'0\$	30.00	\$0.00	\$6.00	\$0.09	\$0.00
	00'005\$	\$0.00	8.8	8.03	00'05	\$0.00	\$0.00	80.03	80.08	20'05	8008
	20:00	00:0 \$	80.08	00.0\$	\$0.00	80.08	\$0.00	00:05	00.03	\$0.00	8008
Stabilizes	00:03	\$0.09	80.08	80.08	80.03	\$0.0\$	80.03	8,03	80.08	80.08	\$0.02
84-112, 100-100 1512 25.104-10	\$213,862.36	\$427,710.46	\$427,710.45	\$427,710.45	3427,710.45	\$427,710,45	\$427,710,48	8427,711.45	\$427,710.45	8427,711.46	\$213,860,45
SYONGISES SYONGISES SYONGISES SYONGISES SYONGISES SYONGISES SECULISS OF 886 15725	\$176,070.00	\$178,070.00	\$178,070.00	\$176,070.00	\$178,070,00	\$176,070.00	\$176,070.00	\$178,070.00	\$176,970.00	\$178,070.00	\$176,078.00
	\$37,762.35	\$251,640.45	\$251,640,45	\$251,640,45	\$251,640.45	\$251,640,45	\$251,640.45	. \$251,640.45	\$251,640.45	\$251,640.45	\$37,782.45
Converies \$20.00 \$0.00 \$20.00	00:08	00.08	80.0\$	00'0s	80.08	80.08	80.00	81.8	8008	81,8	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Maria Nativitas, Distrito de Coixtiahuaca Oaxaca, para el ejerciclo 2023.







DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HACIEND

PRESID

POR LA COMISIÓN PE

RO NAVARRO

TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. YSABEL

INTEGRANTE

INTEGRADA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES**

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 840